

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02724/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00643/VACHASO/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"ORGANIGRAMA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, SUBDIRECCIONES O COORDINACIONES QUE INTEGRAN LA MISMA DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEBIENDO CONSIDERAR A TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA MISMA, DETALLANDO IGUAL LAS FUNCIONES QUE CADA UNO DESEMPEÑA" (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

“Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo le informo que el organigrama general de administración, 0020 como los organigramas de las sub direcciones se encuentran en proyecto de aprobación.” (sic)

Anexos. El Sujeto Obligado agregó a su respuesta el archivo *“SOLICITUD 00643 DE 2016.pdf”*, el cual contiene el oficio VCHS/DA/OFICIO/2347/2016 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Director de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad indica que por el momento no es posible entregar la información requerida ya que se encuentran en proyecto de ser aprobados.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“SE SOLICITO ORGANIGRAMA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, SUBDIRECCIONES O COORDINACIONES QUE INTEGRAN LA MISMA DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEBIENDO CONSIDERAR A TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA MISMA, DETALLANDO IGUAL LAS FUNCIONES QUE CADA UNO DESEMPEÑA” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“SOLO RESPONDEN POR OFICIO QUE LA INFORMACION QUE SOLICITE LA TIENEN EN PROCESO DE SER APROBADOS, NO ME

IMPORTA QUE NO ESTEN APROBADOS, FINALMENTE SOLO QUIERO CONOCER COMO ESTA CONFORMADA SU ESTRUCTURA ORGANICA Y YA A OCHO MESES SE ME HACE IMPOSIBLE QUE NO TENGAN LO ELEMENTAL. ASI QUE LES SOLICITO MUY AMABLEMENTE ME PROPORCIONEN LO SOLICITADO" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02724/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que las partes fueron omisas en hacer valer manifestación alguna, en el plazo concedido para tal efecto.

7. Cierre de instrucción. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente en fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis y el solicitante presentó su recurso de revisión en la misma fecha; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 178 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

“Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del mismo, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada"

Lo anterior se estima así ya que la respuesta del Sujeto Obligado se limitó a aludir a la imposibilidad de entregar los organigramas solicitados, sobre el argumento de que los mismos se encuentran en proceso de ser aprobados, lo cual se traduce en una negativa a la entrega de la información peticionada.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública ejercido por el ahora recurrente.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que le proporcionara a través del SAIMEX lo siguiente:

- i. El organigrama general de su Dirección de Administración.
- ii. Los organigramas de cada uno de los departamentos, subdirecciones o coordinaciones que integran la Dirección de Administración.

iii. Las funciones que cada uno del personal de dicha Dirección desempeña.

Por su parte el Sujeto Obligado refirió que se encontraba imposibilitado para entregar los citados organigramas en razón de que los mismos se encuentran en proyecto de aprobación. Inconforme el recurrente con dicha respuesta adujo como motivos de inconformidad que lo que quería conocer es la estructura orgánica de la Dirección, por lo que no importaba que los organigramas no estuvieran aprobados, además de que a ocho meses que lleva la administración municipal no se tenga lo elemental.

Así las cosas se advierte que los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, son fundados por ende, lo procedente es revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen y ordenar la entrega de los organigramas solicitados.

En primer lugar, debe subrayarse que, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados ya sea porque la generan, la administran, la poseen, la obtienen, la adquieren, la transforman o la administran derivado del ejercicio de las facultades que los distintos ordenamientos legales les otorgan es información pública y por ende debe ser accesible a cualquier persona de manera permanente y por tanto los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que obre en su archivos, una vez que se les requiera, en el estado en que se encuentre; tal y como se desprende de los artículos 4, segundo párrafo y 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se transcriben a continuación:

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...."

"Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Ahora por lo que hace a la materia de la solicitud de información, estos es, a los organigramas y funciones del personal de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, debe referirse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 92 que información se trata de que aquella que corresponde a las obligaciones comunes de todos los Sujetos Obligados y por tanto que deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, así como de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos, en el caso de esta Entidad a través del Sistema de Información Pública de Oficio (IPOMEX); entre la que se ubica según sus fracciones II y III la información relativa a su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la

estructura y las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; y por otra parte las facultades de cada área¹.

Obligaciones comunes las anteriores que se establecieron desde la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracciones II y III, de tal manera que desde la fecha de en que entró en vigor la Ley General de Transparencia; esto es, el cinco de mayo de dos mil quince, se estableció para todos los Sujeto Obligados el deber de publicar, en lo que al caso interesa, su estructura orgánica y las facultades de cada una de sus áreas; obligación que como se ha referido se vio recogida por la Ley de Transparencia de esta Entidad en su artículo 92, misma que entró en vigor el día cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Luego entonces es que se denota las facultades que tiene el Sujeto Obligado para tener la obligación de contar y hacer de conocimiento del público en general la información relativa al modo en que se encuentra estructurado orgánicamente y de las facultades, atribuciones y responsabilidades de cada una de sus áreas.

A mayor abundamiento conviene hacer alusión que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México refiere en su artículo 86 que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas que tiene el ayuntamiento, el mismo se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que en cada

¹ "Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área..."

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal; en tal sentido en el caso en concreto del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2016 se desprende que la administración actual del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad ciertamente cuenta con una dirección de administración como se observa de la transcripción que se hace enseguida de sus artículos 39, Gobierno Solidario, fracción IV y 49, tal y como se observa enseguida:

“Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario.

IV. Administración...”

“Sección Cuarta

De la Dirección de Administración

Artículo 49.- Atenderá y proporcionará a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, los recursos humanos y materiales suficientes para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal, implementando controles de requisición, suministro, distribución y asignación; para ello tendrá las siguientes funciones:

I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia de los bienes muebles vehiculares propiedad del Gobierno Municipal;

II. Llevar el control, registro, asignación y operación de todo el personal administrativo y operativo de la Administración Pública Municipal;

III. Será el responsable de organizar, programar e implementar la logística necesaria para los eventos públicos;

IV. Elaborará la nómina de dietas, administrativas, operativas y la sindical del personal de la Administración Pública Municipal;

V. Garantizara que el servicio en las redes, sistemas, informática y comunicación, estén en óptimas condiciones en cuanto a su instalación, revisión y mantenimiento;

VI. Mantener limpias y en constante reparación, las instalaciones del Palacio Municipal en su interior y exterior;

VII. Las demás Leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan."

De los citados preceptos normativos, se advierte como se ha dicho que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad cuenta con una Dirección de Administración la cual en términos generales es la dependencia encargada de atender y proporcionar a las unidades administrativas del gobierno municipal de los recursos humanos y materiales suficientes, para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal, implementando controles de requisición, suministro, distribución y asignación; de tal manera que de su mismo objetivo se desprende que debe contar con el personal humano distribuidos por áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como ocurre con las demás dependencias del gobierno municipal.

Ahora, retomando lo relativo a la obligación que se determina tanto en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Transparencia Local en los artículos 70 y 92 respectivamente, referente a publicar la estructura orgánica y las facultades de cada área, debe señalarse en primer momento que la Ley Local señala que es obligación de los Sujetos Obligados poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la misma ley a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional, -es decir, la plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos,

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia local y la Ley General de Transparencia-; refiriendo que dicha publicación de información, deberá realizarse conforme a los criterios establecidos por la misma Ley y en observancia de los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional².

Así en segundo término es importante resaltar entonces que a pesar de que la Leyes, tanto General y Local de la materia vigentes contemplen como obligación común a todos los sujetos obligados el publicar su estructura orgánica y las facultades de cada una de sus áreas; en el momento en que se solicitó la información y en el que se resuelve el presente asunto el Sujeto Obligado no cuenta con la obligación forzosa de tener la información materia de análisis publicada en su portal de IPOMEX o en algún portal de internet oficial, dado que para cumplir con esas y las demás obligaciones de transparencia que indican los artículos 70 y 92 de las referidas Leyes, los Sujetos Obligados cuentan con un término que todavía no se cumple.

Ello es así, ya que los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO

² "Artículo 75. Es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional."

"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: (...) XXXI. Plataforma Nacional: La Plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General..."

"Artículo 76. La publicación de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley, deberá realizarse conforme a los criterios establecidos por la misma, además de observar los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional respecto a los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

La publicación de la información derivada de las obligaciones de transparencia deberá sujetarse a los lineamientos para la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados."

QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, los cuales de acuerdo a su numeral PRIMERO, son de observancia obligatoria para el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), los organismos garantes y los sujetos obligados en todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y en esta Entidad de conformidad al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; refieren en su artículo transitorio segundo³ que a partir de su entrada en vigor, habría en periodo de seis meses para que los Sujetos Obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Así las cosas tenemos que los citados Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que de conformidad a su transitorio primero⁴ entraron en vigor al día siguiente, o sea, el cinco de mayo del mismo año, lo que indica a partir de esa fecha se concedió un

³ “Transitorio Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior será de un año.”

⁴ Transitorio Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

periodo de seis meses a los Sujetos Obligados para actualizar su portal de información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General -dentro de dichos capítulos se ubica el artículo 70-.

En consecuencia, es notorio que aún no transcurre el término establecido en el transitorio segundo de los Lineamientos técnicos en mención y por tanto tampoco tiene obligación el Sujeto Obligado de tener en su portal de transparencia la información como se indica en el Ley de Transparencia vigente.

No obstante lo anterior, es destacable hacer mención que el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia del Entidad, que ha sido transcrito a inicios del presente considerando, es claro en especificar que los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la información que obre en sus archivos *en el estado en se encuentre*, por ello y en atención al principio de máxima publicidad previsto en los artículo 4 y 9, fracción VII también de la Ley Transparencia Local, que indica que toda la información en posesión de los sujetos obligados, será pública, completa, oportuna y accesible, con las excepciones previstas en la Ley, es que resulta que si bien es cierto que al Sujeto Obligado no se le puede obligar a la entrega de la estructura orgánica general y detallada de su Dirección de Administración con referencia las funciones que desempeña cada servidor público que lo integra, lo cierto es que se ha demostrado que al contar dicha Dirección con un capital humano para el desarrollo de sus funciones el Sujeto Obligado debe contar con diferentes áreas organizadas a las que asignó funciones específicas para el logro de sus fines, en tal sentido, los documentos en los que obre tal información, es información evidentemente pública

y de interés público y por lo tanto factible de ser entregada al ahora recurrente para satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

Además debe decirse que el hecho de que los Sujetos Obligados aún no se encuentren forzados a tener la información determinada en el artículo 92 de la Ley de la Materia, no implica que no tenga en su portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) información de interés público, es más, en el mismo se encuentra publicada la información de transparencia que entonces marcaba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación treinta de abril de dos mil cuatro hoy abrogada por la Ley vigente.

Así es que de la Ley anterior resulta de interés al caso lo que señalaba su artículo 12, y en consecuencia de ello lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno en fecha dos de abril de dos mil trece, que regían a la ley abrogada, como se lee a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo establecido por el Código Financiero; datos que deberán

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

señalarse forma independiente por dependencia, entidad pública de cada Sujeto Obligado...”

Sección II Del directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado

“Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

1. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

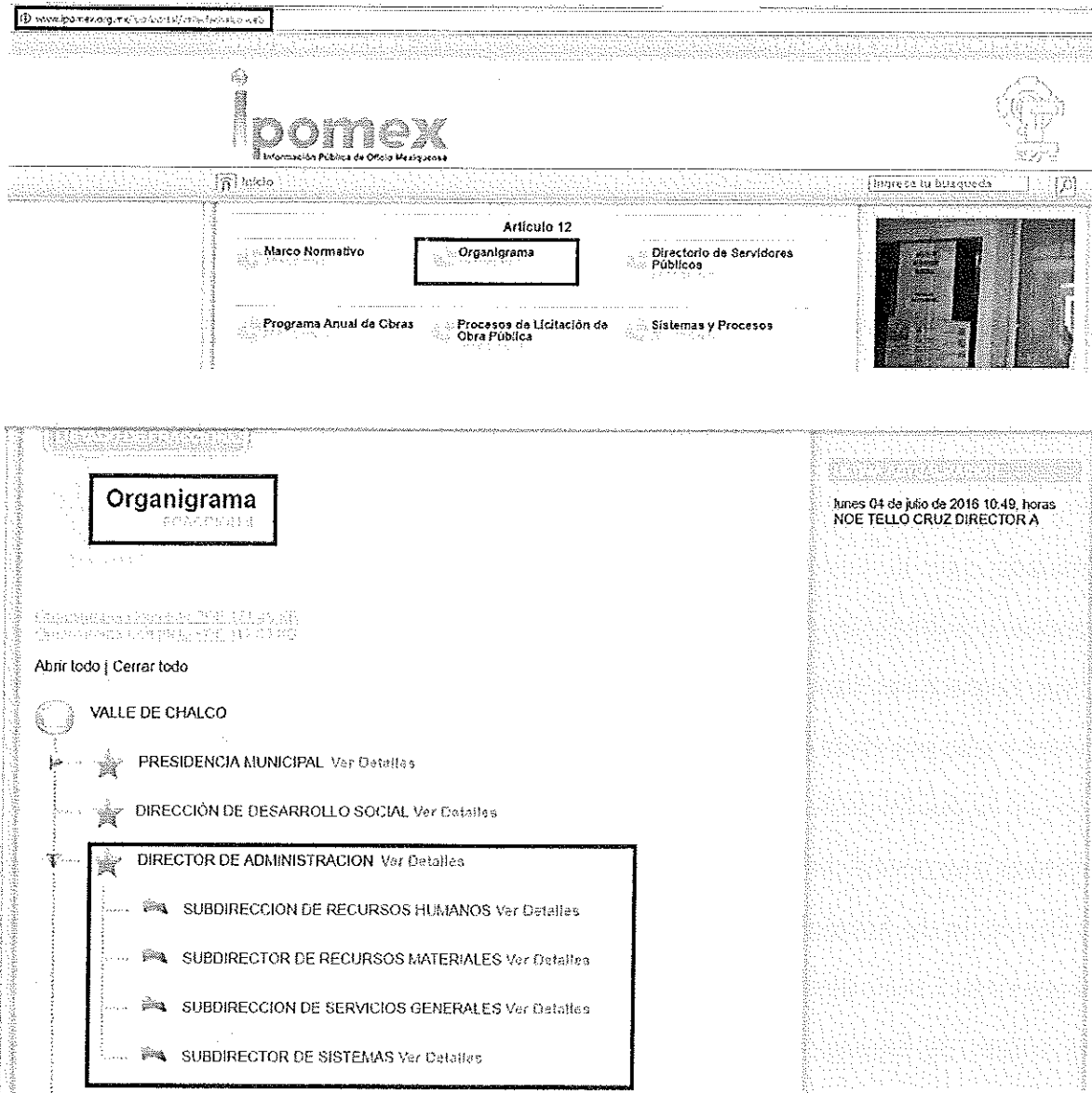
- 1. Nombramiento oficial.*
- 2. Clave, nivel del puesto o cargo.*
- 3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).*
- 4. Área de adscripción (área inmediata superior).*
- 5. Vínculo al organigrama completo.*
- 6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
- 7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento...”

Esto es, de lo anterior se denota que los Sujeto Obligados se encontraban constreñidos por la Ley anterior a mantener accesible lo relativo a su estructura orgánica y su organigrama el cual debía comprender desde el mando medio al superior con el listado de cada una de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente y las funciones otorgadas. De tal manera que no se puede estimar por correcta la respuesta que da el Sujeto Obligado que ahora nos ocupa en relación a los organigramas de su Dirección de Administración se encuentran en proyecto de aprobación, pues desde el inicio de la administración municipal que ahora gobierna el municipio, -primero de enero de dos mil dieciséis- estaba obligado a observar lo señalado por la Ley der Transparencia entonces vigente, consecuentemente, a generar y publicar un organigrama con referencia a cada una de sus áreas, así como a sus respectivas funciones, administración que ha gobernado por más de ocho meses y que por ende debe contar con una base de su estructura organizacional y si bien no se puede dudar de que la misma se encuentre en proyecto de aprobación, lo cierto es que necesariamente debe existir una estructura establecida con la que actúa la Dirección de Administración aunque se trate de una anterior o entonces vigente a la que vaya a regir después de que la aprobación siga sus etapas y entonces esa debió ser objeto de entrega para atender la solicitud de información formulada por el recurrente, toda vez que se trata del organigrama con el que funciona la multicitada Dirección.

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tan es así que en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado se observa lo que enseguida se representa:



Sin embargo lo que obra publicado en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado no puede ser suficiente para satisfacer el derecho del recurrente en atención a: (i) dicho portal muestra como última fecha de actualización la de cuatro de julio de dos mil

dieciséis –fecha anterior a aquella en la que se ingresó la solicitud de información; (ii) el recurrente desea conocer el organigrama no solo de la Dirección de Administración, sino el de cada una de las áreas de esta Dirección y de lo publicado únicamente se desprenden las áreas de la referida Dirección; (iii) el recurrente desea conocer las funciones de cada uno de los servidores públicos que ocupan un cargo en la Dirección de Administración, información que no se encuentra publicada; y (iv) la Ley de la Materia vigente contempla que aparte de la estructura orgánica debe ser pública de manera permanente y actualizada las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; es decir, más amplia en cuanto a la información que hay que publicar, por lo que si bien no se puede exigir la publicación de la misma en su portal electrónico de transparencia por lo ya explicado; lo procedente es ordenar los documentos de los que se desprendan el organigrama general de la Dirección de Administración, así como el de cada una de las áreas que lo integran y las funciones que desempeña cada uno de los servidores públicos que forma parte de dicha Dirección.

Así las cosas de manera enunciativa mas no limitativa en relación a las funciones que desempeña cada servidor público de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”

En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen⁵; debe quedar asentado las funciones de cada servidor público de la institución, por ende dicho catálogo puede ser el documento de manera enunciativa mas no limitativa que atienda la solicitud de información por lo que hace a que se informen las funciones de cada servidor público de la multicitada Dirección del Ayuntamiento.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179 fracción I, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

⁵ “ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen...”

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto, por ende se **REVOCA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** a que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega vía SAIMEX, de los documentos de los que se desprenda:

- a) El organigrama de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como el de cada uno de los departamentos, subdirecciones o coordinaciones que la integran.
- b) Las funciones que desempeñan cada uno de los servidores públicos que ocupan un cargo en la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y de cada uno de los departamentos, subdirecciones o coordinaciones que la integran.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02724/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

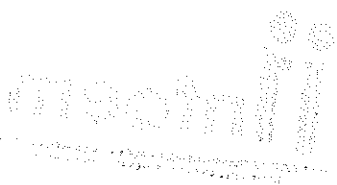
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de octubre de los mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02724/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO



01/10/20